



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 638-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a diez horas y tres minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve.

I. El 02 de diciembre del presente año, se remitió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 638-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1. “Detalle de viajes internacionales realizados por Luis Rodríguez, Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia y de la comitiva o personal que lo acompañó en el 2019. En el detalle incluir por cada persona el nombre completo, cargo, título de viaje o del evento que se haya participado, personas con las que se reunió, el objetivo de la misión oficial, ciudad y país de destino, fecha de ida, fecha de regreso, monto de los gastos de transporte (boleto de avión u otros), monto de los viáticos, monto de otros gastos de viaje (si los hubiera, indicar a que se refiere).

2. Copias de las cartas de invitación y correo o memorando de aceptación, o sus equivalentes por el funcionario y acompañantes de la institución en 2019 y pago de boletos o viaje.

3. Copia de los informes de actividades realizadas, logros, acuerdos obtenidos o alcanzados en las reuniones en donde participo en los viajes internacionales realizados por el funcionario y sus acompañantes.

4. Detalle de la agenda que atendió el funcionario Luis Rodríguez y acompañantes durante sus viajes en el 2019”.

El 04 de diciembre del presente año, se realizó notificación de admisión de solicitud de información, aclarándosele al solicitante que la información concerniente a los viajes realizados por el Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos para el período comprendido del mes de junio a noviembre de 2019, se encuentran publicados en el link: <https://bit.ly/2YeXGsA>, por lo que la tramitación de la solicitud en lo relativo al ítem 1 se efectuaría respecto a la comitiva o personal que lo acompañó, así mismo se efectuaría la tramitación completa respecto a los ítems 2, 3 y 4.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República y al Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, en cumplimiento además



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 09 del mismo mes y año, se recibió correo electrónico por parte del del Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, por medio de la cual informó lo siguiente:

1. “Detalle de viajes internacionales realizados por la comitiva o personal que acompañó al Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos en el 2019. En el detalle incluir por cada persona el nombre completo, cargo, título de viaje o del evento que se haya participado, personas con las que se reunió, el objetivo de la misión oficial, ciudad y país de destino, fecha de ida, fecha de regreso, monto de los gastos de transporte (boleto de avión u otros), monto de los viáticos, monto de otros gastos de viaje (si los hubiera, indicar a que se refiere) *En ninguno de los viajes realizados a la fecha el Comisionado ha sido acompañado por miembros de la Comisión Presidencial de Proyectos Estratégicos ni ningún personal a su cargo. El resto de información esta descrita en el adjunto “detalle de viajes”.*

2. Copias de las cartas de invitación y correo o memorando de aceptación, o sus equivalentes por el funcionario y acompañantes de la institución en 2019. *Ver adjunto invitaciones. En ninguno de los viajes realizados a la fecha el Comisionado ha sido acompañado por miembros de la Comisión Presidencial de Proyectos Estratégicos ni ningún personal a su cargo.*

3. Copia de los informes de actividades realizadas, logros, acuerdos obtenidos o alcanzados en las reuniones en donde participo en los viajes internacionales realizados por el funcionario y sus acompañantes.

4. Detalle de la agenda que atendió el funcionario Luis Rodríguez y acompañantes durante sus viajes en el 2019. *En ninguno de los viajes realizados a la fecha el Comisionado ha sido acompañado por miembros de la Comisión Presidencial de Proyectos Estratégicos ni ningún personal a su cargo.*

Ver adjunto acercamientos estratégicos y/o logros.

Ver adjunto logros y dos informes de Corea correspondientes a Agosto y Octubre de 2019.

Se adjunta copia de MOI suscrito entre Gobierno de El Salvador y la Universidad de SEOUL. No existen acuerdos adicionales al estar en estudio o no haberse suscrito documento”.

En fecha 11 de diciembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, memorando suscrito por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, mediante el cual informa: “Al respecto y dando formal respuesta a su requerimiento de información por este medio le manifiesto



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

que se ha realizado la búsqueda de la información requerida y no se tiene registro de haberse adquirido boletos o viajes para la comitiva o el personal del Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos durante el año 2019, por lo que en base al artículo 73 LAIP, dicha información es Inexistente”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”².

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso parcial a la información solicitada, respecto a los ítems 2, 3 y 4, en lo que se refiere al Comisionado de Proyectos Estratégicos, anexándose a la presente resolución la información, la documentación remitida por dicha dependencia consistente en:

Nombre del viaje	Funcionario que viaja (Nombre)	Destino	Cargo del funcionario	Fecha de salida	Fecha de regreso	Información remitida por Comisionado de Proyectos
Vision Sharing Program for National Development for Latin American Countries	Luis Eduardo Rodríguez Villacorta	República de Corea	Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos	1 de agosto de 2019	6 de Agosto de 2019	Invitación, agenda emitida por la embajada de El Salvador en Korea, informe de misión oficial
60 Aniversario del Banco Interamericano de Desarrollo	Luis Eduardo Rodríguez Villacorta	Estados Unidos	Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos	25 de Septiembre de 2019	29 de Septiembre de 2019	Invitación
Reunión de Comisión Internacional de Transporte Marítimo de Corta Distancia Mesoamérica	Luis Eduardo Rodríguez Villacorta	México	Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos	16 de Octubre de 2019	18 de Octubre de 2019	Invitación, agenda
CABEI-Korea Week 2019	Luis Eduardo Rodríguez Villacorta	República de Corea	Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos	18 de Octubre de 2019	24 de Octubre de 2019	Invitación, agenda emitida por la embajada de El Salvador en Korea, copia de memorando de intenciones

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁶ Idem

⁷ Idem



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Visita a AMAZON INC programa de becas.	Luis Eduardo Rodríguez Villacorta	Estados Unidos	Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos	11 de Noviembre de 2019	14 de Noviembre de 2019	Invitación.
Reunion preparatoria EXPO DUBAI 2020	Luis Eduardo Rodríguez Villacorta	Emiratos Árabes Unidos	Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos	26 de Noviembre de 2019	30 de Noviembre de 2019	Agenda e informe

Se aclara que no se remitió la documentación que contenga la aceptación de cada una de las invitaciones, ni los logros o acuerdos obtenidos por no haber sido proporcionada por la dependencia respectiva.

Inexistencia de la información. El Art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente, y en caso de no encontrarla, debe utilizar los medios necesarios para ubicarla en las otras unidades de la entidad y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que “confirme” la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública⁸, ha determinado lo siguiente: “como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información

⁸ Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

solicitada sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, según sea el caso, diligencias que no se han hecho constar ni cuya realización siquiera fue alegada.

En línea con lo anterior, en los casos de declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad que rigen el derecho de acceso a la información pública —Art. 4 letras “a” y “b” de la LAIP— y del deber legal de conservación de los archivos —Art. 43 de la LAIP—, corresponde a los entes obligados agotar los recursos necesarios para reponer los documentos, inclusive requerir la información necesaria a cualquier entidad pública o privada relacionada con los mismos y que pudiera, por tanto, tenerlos.

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, estableció que “el Estado tiene la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales.

Para el caso en concreto, tanto el Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos como la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, ha manifestado la inexistencia de la información requerida respecto la comitiva o personal que acompañó al Comisionado Presidencial en los viajes realizados durante el 2019, en razón que el Comisionado no fue acompañado en ningún viaje por personal a su cargo.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** el acceso parcial a la información solicitada, respecto a los ítems 2, 3 y 4, en lo que se refiere al Comisionado de Proyectos Estratégicos, anexándose 4 invitaciones, 4 agendas de los eventos, dos informes y un memorando de entendimiento, pues fue la información que la Comisión de Proyectos Estratégicos remitió.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) **Denegar** al solicitante la información requerida en los ítems 2, 3 y 4, en relación a la comitiva o personal que acompañó al Comisionado Presidencial Luis Rodríguez, por ser inexistente, en razón del Art. 73 de la LAIP.

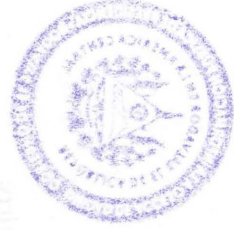
c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

1. The following information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.



2. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

3. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

4. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

5. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

6. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

7. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

8. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

9. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

10. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.